

## **El acceso a la información en la ley 5/2003 sobre residuos de la Comunidad de Madrid.<sup>1</sup>**

*La reciente ley 5/2003 de 20 de marzo de Residuos de la Comunidad de Madrid ha ampliado el control sobre volumen, gestión y destino de los residuos producidos y mejorando con ello la posibilidad de información sobre un amplio abanico de datos.*

Al comentar en nuestro Boletín nº 3 la reciente Directiva 2003/4/CEE sobre acceso a la información nos lamentábamos de que no se establecía la obligación por parte de los poderes públicos de tener información ambiental (tal como se convino en el Convenio de Aarhus) limitándose el derecho de acceso a la información a "la que estuviera en poder de las administraciones". Como también comentábamos, es a través del deber de vigilancia y control del cumplimiento de la legislación ambiental que la administración está obligada a tener información suficiente sobre gran cantidad de datos, que como sucede en esta nueva ley, de alguna manera han de llegar a sus dependencias a través de la concesión de permisos, autorizaciones, informes y registros de autocontrol, o simplemente obligaciones de suministrar información a la administración tutelante.

Y aunque la ley hace referencia al acceso a la información ambiental de una forma muy limitada y sesgada ("La Consejería de medio ambiente en sus campañas de concienciación ... facilitará información, orientación y asesoramiento sobre la normativa y planificación en materia de residuos") del examen de las obligaciones, requisitos, autorizaciones que deben cumplir y la información que deben suministrar ante la Comunidad o los Ayuntamientos todos los que de alguna forma pongan en el mercado productos que terminarán siendo residuos o bien gestionen, posean o eliminen tales residuos, resultará que en Madrid se debería poder obtener información relacionada con residuos respecto a las siguientes cuestiones:

1. Cantidad y clase de residuos producidos, reutilizados, eliminados en vertedero, valorizados y por una operación de resta, los que se pierden por el camino.
2. Descripción, ubicación y estado de suelos considerados contaminados y de aquellos que vayan a ser incluidos en planes urbanísticos con el fin de valorar la viabilidad de éstos para los usos asignados, así como las medidas y acuerdos adoptados para la recuperación de los contaminados.
3. Personas o empresas encargadas o autorizadas para gestionar (recoger, transportar, almacenar, o eliminar) residuos.

---

<sup>1</sup> Artículo publicado en el boletín ACIMA INFORMA Nº 5 el 18/05/2003

4. Residuos que están acogidos a algún tipo de Sistema Integrado (Madrid los llama Organizados) de Gestión, los que se gestionan por sus propios productores y los que pueden ser devueltos al mismo fabricante que los puso en el mercado.
5. Catalogación, composición y efectos para la salud de los residuos considerados peligrosos.
6. Los Planes de ámbito regional y local establecidos para reducir, reutilizar, reciclar los residuos y su grado de cumplimiento.
7. Las fianzas que han prestado los gestores y productores de residuos para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de su autorización.
8. Convenios de colaboración suscritos entre administraciones y los responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos.
9. Medidas adoptadas por administraciones y grandes superficies para facilitar la recogida selectiva.
10. Cuáles y cuántos residuos produce una industria, como los gestiona y controla, que programas de reducción y autocontrol tiene establecidos y si cumple o no con ellos, cuales son las "buenas prácticas" utilizadas para reducir la producción de residuos, qué cantidad de residuos peligrosos hay en cada unidad producida, y lo que es mas novedoso: información económica derivada de la responsabilidad ambiental, es decir aquella información que guarde relación con actuaciones para prevenir, reducir o reparar el daño al medio ambiente. Esta última información (que no será necesaria cuando la empresa haya implantado voluntariamente un Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Ambiental, EMAS) habrá de ser desarrollada reglamentariamente y a nuestro entender deberá armonizar con la Resolución de 25/03/2002 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la que se aprueban normas para el reconocimiento, valoración e información aspectos ambientales en las cuentas anuales, la cual sigue a su vez la Recomendación de la Comisión de 30 de mayo de 2001. Y dado que ésta obligación de suministrar información económica se refiere a la protección ambiental en general no solo a la relacionada con residuos ¿Se atreverá con el ello la Comunidad de Madrid, en la futura reglamentación a desarrollar, a trasponer la nueva Directiva 2003/4/CEE sobre Acceso a la información en la que por primera vez se establece el derecho a acceder a información sobre la relación coste-beneficio y otros análisis y supuestos de carácter económico relativos a actividades y medidas ... que afecten al medio ambiente o traten de protegerlo?

En el ámbito de la educación, la Comunidad queda obligada a elaborar y desarrollar campañas de información y concienciación ciudadana (escolares, empresarios, consumidores en general) para fomentar el cumplimiento de los objetivos de la ley debiéndose incluir en los ciclos formativos información sobre residuos. El fomento de la participación de todos los agentes implicados en la producción y gestión de los residuos también ha sido una tarea asumida por la Ley mediante diversas fórmulas de convenios, acuerdos con entidades públicas, privadas, asociaciones, sindicatos, consumidores, etc.